



Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-005-2014-00037-00
Demandante	Inmobiliaria Cartagena Ltda
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Resolver solicitud de envío del expediente
Auto Sustanciación No.	239

### CONSIDERACIONES

Se advierte que dentro del presente proceso obra memorial de 19 de agosto de 2021<sup>1</sup>, en el cual el apoderado de la parte demandante pone de presente unos errores en la parte considerativa en los que considera se incurrió en la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 12 de febrero de 2021.

Por lo anterior solicita a este juzgado de primera instancia, remita el expediente al Superior del que emanó la sentencia para su corrección.

Así las cosas, considera el Despacho debe tener en cuenta anterior lo consagrado en el artículo 286 del C.G del P. que es del siguiente tenor:

*Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

En consecuencia, como los errores a que alude el apoderado del demandante están en la sentencia de segunda instancia de 12 de febrero de 2021, este juzgado de primera instancia no tiene competencia para pronunciarse sobre aquellos ni sobre la procedencia o no de la solicitud; luego, para atender la petición de corrección de la sentencia de segunda instancia corresponde remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Bolívar M.P. Luis Miguel Villalobos Álvarez, a fin de que sea dicha

<sup>1</sup> Documento 11 y 12





autoridad (por ser quien la profirió) la que decida sobre la solicitud de corrección de la sentencia del 12 de febrero de 2021 y sobre su procedencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**Primero.-** Acceder a la solicitud de remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar presentada por la parte demandante, para atender la solicitud de corrección de la sentencia dictada por dicha corporación.

**Segundo.-** Por secretaria remítase el presente expediente al H. Tribunal Administrativo de Bolívar M.P. Luis Miguel Villalobos Álvarez, para lo de su competencia en resolver sobre la solicitud de corrección de la sentencia de 12 de febrero de 2021 y su procedencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Contencioso 005 Administrativa  
Juzgado Administrativo  
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7faa90df46df79e5bca075f773e4e9e3f81907da27cde63595efece46108cbf5**

Documento generado en 09/09/2021 11:06:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

